BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 péseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 28 de septiembre de 1951

Núm. 271

SUMARIO

P	ÁGINA	,	PÁGIN Ą
GOBIERNO DE LA NACION	 ·	MINISTERÍO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelven recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y por don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jejatura de Minas de Zaragoza	4418	Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de con Tomás Isern y García de la Reguera, Jife de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio	
MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Federico Maria Roquet-Jalmar y Oms. Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Rajael de Hériz y Roncal. Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a	4418 4419	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermenta- ción del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Ge- rona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia.) (Continuación.)	442 I
Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Monte: a don Carlos Mondejar Sánchez y Tirado. Otro de 7 de septiombre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Germán Marina Muñoz. Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Francisco de Muzarredo y González de Mendoza	4419 4419 4419	OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre, por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones a la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid los aspirantes que se indicaban. Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indicau, como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza	442 8
Otro de 11 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Maruel Pena Fernández	4419	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli- cas. — Autorizando a doño Ilidia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero para aprovechar aguas del rio Duero con destino a riogo	4428
DECRETC de 7 de septimble de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la construcción por el Estado de un Gruno escolar commemorativo en el Centenario de los Reyes Católicos	4419	Autorizando a la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, con carácter provisional, para derivar aguas del rio Duero en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego en finca de su propiedad	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 16 de agosto de 1951 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalia Superior de Tasas a don José		Autorizando a la Comunidad de Regantes de Viloria del He- nar para aprovechar agua del arroyo El Henar, con des- tino a riegos	4424
Fernández Hernando. Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalia Superior de Tasas don Rodolfo Vera Alcázar. Otra de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Fiscalia Superior de Tasas a don José Arévalo Simón	4420 4420 4420	Tordesillas para derivar aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad	4425
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, como Consejero Permanente de Estado, al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo	4420	Ala (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad. Autorizando a don Enrique Esperabé de Arteaga para aprovechar aguas del arroyo del Confesionario o de Izcala, con destino a riegos	4425
MINISTERIO DE JUSTICIA		aguas del arroyo Valimón, con destino a riegos	4426
Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se declaran excedentes forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan	4420	Autorizando a don Adolfo Calles García para aprovechar aguas de: rio Almonte, con destino a riegos	
MINISTERIO DE COMERCIO		vechar aguas del río Arlanzón, con destino a usos indus- triales	4428
Orden de 1 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Jaime Lorente Lorente. Técnico Comercial del Estado, con Caracter Interino	4420	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelven recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y por don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jefatura de Minas de Zaragoza.

Visto el expediente relativo a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre dos fincas del término de Alcalá de Ebro, propiedad de don Mariano Casas Torrubias y doña Rufina García Gómez, respectivamente, y ocupación de una franja de cuatro metros cuadrados de terreno en la finca de doña Rufina García para la colocación de un poste en el sitio y forma señalado en el oportuno proyecto, a instancia de la Sociedad Anónima «Purasal», con destino a sus minas e instalaciones de Remolinos y Pedrola: y

Resultando que la instalación de la linea eléctrica de referencia fué otorgada por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en cuya resolución se aprobaba el proyecto presentado por la Sociedad Anónima «Purasal», y se le reconocía la condición de utilidad pública a efectos de expropiación

forzosa y servidumbre pública de paso;

Resultando que la representación de la Sociedad Anónima «Purasal» solicitó que se tramitase expediente de expropiación forzosa para servidumbre de paso de corriente con respecto a dos fincas, con cuyos propietarios, doña Rufina García Gómez y don Mariano Casas To-

rrubias, no había logrado acuerdo;

Resultando que la tramitación del expediente fué hecha de acuerdo con las normas señaladas en los articulos diecínueve y veinticinco del Reglamento de expropiación forzosa, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, y ciento treinta y siete del Reglamento general para el Régimen de la Mineria, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, informando la Abogacía del Estado de Zaragoza en el sentido que procede la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente y la necesidad de ocupación del terreno solicitadas por la Sociedad Anónima «Purasal», siendo resuelto el expediente por el Ingeniero Jefe de Minas de Zaragoza en seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, declarando la servidumbre pública de paso y la necesidad de ocupación expresadas;

Resultando que en tiempo y forma interponen recursos los propietarios de los terrenos, doña Rufina Garcia Gómez y don Mariano Casas Torrubias, y que dichos dos recursos de alzada son informados por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido desfavo-

rable;

Resultando que tanto doña Rufina García Gómez como don Mariano Casas Torrubias alegan en su defensa que la constitución de servidumbre de paso no es necesaria, por tener la Empresa Sociedad Anónima «Purasal» fincas propias que lindan con las de los recurrentes, resultando fácil correr el tendido de la linea unos metros para que pasase por fincas propiedad de la Sociedad.

Alegan asimismo que no puede imponerse la servidumbre forzosa de paso sobre sus edificios, patios y corrales, y que puede variarse el trazado por caminos sin aumentar la longitud en un diez o en un veinte por

ciento;

Resultando que concedido plazo para vista y alegaciones, los recurrentes no han hecho uso de su derecho;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientas setenta y nueve; el Reglamento
para su aplicación de trece de julio del mismo año; la
Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos; su Reglamento, de veintisiete de marzo de mil novecientos
diecinueve; el Reglamento de treinta de enero de mil
novecientos tres y el de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis;

Considerando que aun en el supuesto de que sean

aplicables al caso que se debate los preceptos contenidos en la legislación general de Servidumbres Forzosa de paso de corriente eléctrica (Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos y Reglamento para su aplicación, de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve), siempre resultará que la variante propuesta por los opositores para que el trazado pase por propiedades de la Sociedad Anónima «Purasal», no se fundamenta en ninguna disposición, y en cambio existen razones técnicas que no lo aconsejan. Es la de la ocupación una necesidad general y no ficticia o artificiosa:

Considerando que no se ha demostrado en el recurso que la finca sobre la que «Purasal» ha solicitado establecer la servidumbre feúna las circuntancias a que se refiere el artículo octavo de la Ley antes citada (edificios, sus patios, corrales, jardines o huertos cerrados y ane-

xos a viviendas);

Considerando que la posibilidad de que «Purasal» pudiera conducir la linea por el camino de la estación de Pedrola, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo veinticuatro del Real Decreto de treinta de octubre de mil novecientos veintinueve, ya que las disposiciones en vigor—artículo treinta y tres del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueveronhibe la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión paralelas a las carreteras, ferrocarriles, vias fluviales, etc., siempre que la distancia desde la traza del plano vertical determinada por el conductor más próximo hasta el borde de la carretera, ferrocarril o via fluvial sea inferior a vez y media la altura de los apoyos.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña Rufina García Gómez y don Mariano Casas Torrubias contra resolución de la Jefatura de Minas de Zaragoza, de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meiras a slete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jese de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Federico María Roquet-Jalmar y Oms.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Federico Maria Roquet-Jalmar y Oms.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Rafael de Hériz y Roncal.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Federico María Roquet-Jalmar y Oms:

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, én ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael de Hériz y Roncal.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Carlos Mondéjar y Sánchez Tirado.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Rafael de Hériz y Roncal;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Carlos Mondéjar y Sánchez Tirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Germán Marina Muñoz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por fallecimiento de don Pedro Rivas Bobé;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Germán Marina Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Germán Marina Muñoz: A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintinueve de julio del año actual, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 11 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Manuel Pena Fernández.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintislete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día trece de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Manuel Pena Fernández.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meiras a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo laconstrucción por el Estado de un Grupo Escolar conmemorativo en el Centenario de los Reyes Católicos.

Concedida al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo, y ante las necesidades de la Enseñanza Primaria en aquella población, se hace preciso no demorar más la construcción de este Grupo, que en el año de celebración del Centenario de los Reyes Católicos debe ser puesto bajo su advocación, para su mejor relieve.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Con-

sejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la ciudad de El Ferrol del Caudillo se construirá un Grupo escolar con el carácter de conmemorativo y que llevará la denominación de «Reyes Católicos».

Las obras se realizarán integramente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Eduación Nacional. El solar será el ofrecido gratuitamente, a estos efectos, por el Ayuntamiento.

Dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Presidencia del gobierno i

ORDEN de 16 de agosto de 1951 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalia Superior de Tasas a don Jose Fernandez Hernando.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrisimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Fernández Hernando,
Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, y que actualmente presta sus ser-vicios en Comisión en la Fiscalia Superior de Tasas, en virtud de la Orden de esta Presidencia de fecha 8 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 283), pase a desempeñar el cargo de Inspector Fiscal en el citado Organismo. Lo que digo a VV. EE. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1951.

CARRERO

Exemos. Sres. ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalia Superior de Tasas don Rodolfo Vera Alcázar.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal "uperior de Tasas, y a petición cel interesado,

petición cel interesado,
Esta Presidencia ha tenido a bien
acordar que don Rodolfo Vera Alcázar,
Secretario del Juzgado Municipal de Teruel, dest'nado en Comisión a la Fiscalia
Superior de l'asas por Orden circular de
fecha 11 de febrero de 1949 (BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO núm. 47), cese
en la referida Comisión, reintegrándose a
su anterior destino.
Lo que digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Fiscalia Superior de Tasas a don José Arévalo Simón.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrisimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Josá Arávalo Simón Maes-

poner que don José Arévalo Simón, Maestro Nacional, con destino en la Escuela Graduada de Daimiel (Ciudad Real), pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha. Lo que digo a VV. EE. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1951.

CARRERO

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de ex-cedencia forzosa como Consejero Per-manente de Estado al excelentísimo se-ñor don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941, y de acuerdo con el informe de V. E., Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia forzosa con reserva de r. za, que regula dicho ecreto, y los beneficios que en el mismo se conceden al Excmo Sr. D. Fermismo Sr. D. Fermis mismo se conceden, al Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo en el cargo de Conseje: Permanente de Estado, por haber sido nombrado Ministro de Obras Públicas, en virtud de Decreto de 19 de julio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se declaran excedentes forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los citados preceptos, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan:

NOMBRE Y APELLIDOS

D. Juan Oliva Colón
D. Florencio Merino Mahamud
D. Benjamin Diaz Sousa
D. Pedro López Sánchez
D. Aureliano Jesús Guerra Aguado
D. Gerardo Romero Segurado
D. Joaquín Pano Clusa
D. Ricardo Herrezuelo López

DESTINO

Capellades (Barcelona). Riudoms (Tarragona). Reocin (Santander). Garrucha (Almeria). Olite (Navarra). Fermoselle (Zamora). Monzón (Huesca). Ayerbe (Huesca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Jaime Lorente Lorente Técnico Comercial del Estado, con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y en atención a las circunstancias que concurren en don Jaime Lorente Lorente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Técnico Comercial del Estado, con carácter interino, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, gru-po quinto, concepto primero, de la Sec-ción 17 de los Presupuestos Generales del

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1951.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de scptiembre de 1951 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Tomas Isern y Garcia de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Isern y García de la Re-guera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien ceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el articulo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en la vacante producida por ascenso a Jefe superior de Administración don Julio Acha Andrés, debiendo prestar sus servicios en la Escuela del Magisterio de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1951.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministeria.

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Balcares, Barcelona, Castellon, Gerona, Huesca Lérida, Tarragona. Valencia y Murcia). (Continuación.)

*************************************	25 Septientific 1931	
Número de plantas	88888888888888888888888888888888888888	288
Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Source So	Marabella Lobez, Koberto Marabella Zanón, Francisco
úmero de orden		
Número de orden	44444444444444444444444444444444444444	4784
Número de plantas	44444444444444444444444444444444444444	2.000
Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres		ez Latorre, Jesus ez Rovira Leonardo
ero en .		Thanez
Número de orden	### ### ##############################	4728.
Número de plantas	44444444444444444444444444444444444444	000
Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Turis: Ciffe Nogueroles, Ramón Collado Casañ, José Collado Granell, Enrique Crespo Almonacil, Emilio Crespo Anón, Bauticta Crespo Anón, Bauticta Crespo Anón, Rafeel Crespo Anánis, Ramón Crespo Aparisi, Ramón Crespo Panaches, Ramón Crespo Benaches, Ramón Crespo Palmero, Vicente Domingo Beltrah, Bernabé Crespo Pilan Manuel Estellés Almeba, Vicente Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Balcomero Estellés Domingo Ribes, Bautista Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Balcomero Estellés Almeba, Vicente Estellés Domingo Ribes, Bautista Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Balcomero Estellés Almeba, Vicente Estellés Bono, Balcomero Estellés Crespo Estellés Bono, Balcomero Estellés Bono, Bosé Garcia Aluiz Enrique Garcia Ruiz, José Garcia Ruiz, José Galcomero Estellés Bono, Bosé Giménez Afón, José Giménez Afón, José Giménez Afón, José	Gimenez Corell, Juan
Número de orden	6666 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 6	£ 672.

Martinez Fort, Dani Martinez Guzalez, Bamartinez Guiles, Sai Martinez Guiles, Bal Montesinos Guiles, Bal Montesinos Guizalez, Molina Pérez, Ismas Montesinos Guizalez, Bal Moran Marabella, Bal Moran Guiles, Bal Navarro Higón, Marabella, Navarro Marabella, Navarro Marabella, Navarro Marabella, Navarro Marabella, Navarro Marabella, Navarro Marabella, Nogueroles Estellés, Nogueroles Iranzo, Palmero Guizalez, Marabella, Pastor Affón, Felipe Pastor Affón, Ramón Pérez Fons, Remedi Pérez Chre, Vicente Pérez Chre, Vicente Pérez Chec, José Derez Llácer, José Diana, Juan, Picó Guita, Ennine Picó Guita, Ennine Picó Guita, Franc Pilán Guila, Franc Pilánes Day Vicente Pilán Guila, Franc Pilán Guila, Vicente Pilán Guila, Franc Vicente Pilán Guila, Fran	*+22	·		28 septiembre 1951	B. O. del E.—Num.	<i>-11</i>
Principal Processing Principal Principal Processing Principal	Nume ro de plantas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		44444444444444444444444444444444444444	00000000000000000000000000000000000000	nard.)
Thermito municinal y Garden Carring Provincial y Carring		afrilla González, José afrilla Contrera, Vicente afrilla Giménez, Lorenzo afrilla Giménez, José afrilla Torres, José afrilla Torres, José anón Mora, Martin	lbors Cuñat, Miguel ndreu Cerezo, Redro allester Panach, Salvador elenguer Ferriol, Salvador elenguer Sales, Manuel celloch Gimeno, Jose elloch Villanueva, Antonio ellver Martinez, Angel ellver Martinez, Jose ellver Rubio, Vicente ellver Rubio, Vicente ellver Vivó, Jose arbonell Roig, Joré	Attani Messeguer, Francisco Atalia Castelló, Francisco Ortina Burgal, Francisco Ortina Burgal, Francisco Ausina, Antonio Ausina, Antonio Asspar Gil, Vicente Asspar Gil, Vicente Asspar Gil, Vicente Asspar Gil, Vicente Astrans, Antonio Anto	uria Grau, Jeseuat uria Grau, Jese uria Grau, Jese uria Salvador, Cristobal uria Salvador, Cristobal uria Salvador Jose uria Salvador Tomás uria Salvador Tomás uria Salvador Ferrasa Ballester, Emilio erdu Ballester, Emilio Valles: Icocer Vicedo, José enavent Rodriguez, Dolores olinches Penades, Vicente albuig Ramos, José albuig Ramos, José iliment Sanchis, Emilio liment Sanchis, Higinio liment Sanchis, Ramón	
Partition puncies Notation Notation Notation Partition puncies Partition Notation Partition puncies Partition Partitio	iumero de orden			•		
Termino municipal Numero Numero Numero Populates Popul						
The Properties Numero Control Properties Proper	umero de lantas	2444444444 2000000000000000000000000000	\$	44444 68444 6844 6844 6844 6844 6844 68	\$	288
Termino Provincing Vine Apellidos y nombres Diantas Dian	Provincia, I fermino municipal y Apellidos y nombres	Puchades González, Dolores Puchades González, Rafael Puchades Guaita, Ismael Puchades Hueso, Pascual Puchades Pla, José Quiles Alemany Gracia Quiles Lozano, Baldomero Guiles Lozano, Francisco (Vda. de)	Quiles Ruiz, Baldomero Quiles Ruiz, Baldomero Quiles Soucase, Filiberto Quiles Soucase, Vicente Quiles Zafrilla, Francisco Quiles Zafrilla, Vicente Ribes Figuerola, José Ribes Garcia, Bautista Ribes Tarin, Vicente Ricku Gonzalez, Miguel Romero Gómez, José Ruiz Añón, José Ruiz Añón, José Ruiz Añón, José	Ruiz Pico Bautista Ruiz Ricáu, José Ruiz Sancho, Vicente Ruiz Sancho, Vicente Ruiz Soucase, Ramón Salvador Villagrasa, Martin Sancho Garcia, Tomás Segura Roselló, José Segura Torres, José Segura Torres, José Soler Crespo, Ismael Soler Crespo, Josquin Soler Crespo, Jose Soler Algarra, Felipe Soucase Algarra, Felipe Soucase Algarra, Felipe Soucase Algarra, José Soucase Algarra, Pelipe	Soucase Higón, Arturo Soucase Montesinos, Bautista Soucase Montesinos, Gaspar Soucase Montesinos, Gaspar Soucase Povo, Juan Soucase Ruiz, Juan Soucase Ruiz, Juan Soucase Ruiz, Juan Soucase Ruiz, Juan Tarin Arbona, Wicente Tarin Arbona, Vicente Tarin Herrera, Francisco Tarin Herrera, Prancisco Tarin Quiles, Jose Torrelles Almonacil, Francisco Torres Cases, Francisco Torres Nogueroles, Filiberto Torres Nogueroles, Joaquin	Valiente Grau, Enrique Vidal Gonzalez Lorenzo
Termino municipal y plad Apellidos y nombres promines pro	Numer de order	4849. 4851. 4851. 4853. 4854. 4855. 4855.	4859. 4858. 4859. 4861. 4861. 4864. 4865. 4866. 4868.	48772 48772 48773 48774 48774 48877 4887 4888 4888		
Martinez Fort, Daniel Martinez González, Rafael Martinez Guiles, Balador Martinez Ruiz, Vicente Martinez Ruiz, Vicente Moine Perez, Ismael Montesinos Fons, Melchor Montesinos Fons, Melchor Mora Marabella, Baldomero Mora Marabella, Esteban Navarro Higón, Manuel Navarro Higón, Manuel Navarro Higón, Bandel Navarro Higón, Bandel Navarro Marabella, Francisco Navarro Marabella, Francisco Nogueroles Beltrán, Bernabé Nogueroles Iranzo, José Nogueroles Iranzo, José Nogueroles Iranzo, Jaime Perez Gorzález, Manuel Perez Chre, Vicente Pastor Anón, Jelipe Perez Chenca Francisco Pérez Fons, Ramón Perez Llácer, Agustin Perez Llácer, José Perez Fons, Ramón Picó Guaita, Ramón Picó Guaita, Ramón Picó Guaita, Ramón Picó Guaita, Prancisco Pilán Guaita, Francisco Pilán Guaita, Francisco Pilán Guaita, Prancisco	Numero de plantas	•				2.000
August of the property of the	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Martinez Fort, Daniel Martinez Gil, Jaime Martinez González, Rafael Martinez Iranzo, Rafael Martinez Laforre, Anfonio Martinez Quiles, Salvador Martinez Ruiz, Vleente Martinez Soucades, Pedro	Melero Ferrer, Juana Molina Péerz, Juana Montesinos Fons, Melchor Mora Almonacil, Bautista Mora Marabella, Baldomero Mora Marabella, Baldomero Morao González, Juan Muñoz González, Rafael Muñoz González, Rafael Mavarro Higón, Baldomero Navarro Higón, Manuel Naverro Lozano, Rafael Naverro Lozano, Rafael	Navarro Marabella, Francisco Nogueroles Beltrain, Bernabé Nogueroles Beltrain, Bernabé Nogueroles Estellés José Nogueroles Iranzo, Bautista Nogueroles Iranzo, Jaime Nogueroles Iranzo, José Nogueroles Tranzo, Vicente Nogueroles Torres, Juan Palmero Añón, Daniel Palmero Añón, Daniel Palmero Camáñez, Cayetano Palmero Cifre, Ismael Palmero Merrera, José Palmero Marabella, Vicente Pardo González, Ramón Pastor Añón, Felipe Pastor Añón, Felipe Pastor Añón, Felipe Pastor Añón, Felipe Pastor Añón, Pelipe	Perez Amonacii, Agustin Pérez Gifre, Vicente Perez Couenca Francisco Perez Fons, Ramón Pérez Fons, Ramón Pérez Higón, Vicente Pérez Lilacer, Agustin Perez Lilacer, José Pérez Lilacer, José Perez Lilacer, José Picó Corell, Bautista Picó Corell, Bautista Picó Giménez, Benjamin (Vda de) Picó Giménez, Benjamin (Vda de) Picó Giménez, Benjamin (Picó Giménez, Benjamin (Vda de) Picó Gunta, Ramón Picó Gunta, Sebastián Picó Gulles, Sebastián Picó Gulles, Sebastián Picó Gulles, Sebastián Picó Trorres, José Pilán Gunzález, José Pilán Gunzález, José Pilán Gunzález, Francisco Pilán Gunzález, Francisco	Piqueres Miralles Vicente Puchades Creapo, Vicente
	Numero de orden	4785. 4786. 4787. 4789. 4799. 4792.	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	\$800.00	48828 48828 48828 4883 4883 4883 4883 48	4846.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 20 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones a la cátedra de «Derecho politico» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid los dspirantes que se indicaban.

En cumplimiento de lo dispuesto en el

Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

Por no haberse presentado ningún nue-Por no haberse presentado ningún nuevo aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid en el nuevo plazo abierto por Orden de 4 de julio de 1951 (BOLETIN) OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) se declara subsistente el anuncio de esta or ACIAL DEL ESTADO de 12 de julio), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don Diego Sevilla Andrés.
Don Manuel Fraga Iribarne.
Don Josè Maria Hernández-Rubio.
Don Carlos Ollero Gómez.
Don Luis Sánchez Agesta; y

Don Eustaquio Galán Gutiérrez.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquin Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

- 1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 19 de sep-tiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:
 - D. Víctor Sebastián Iranzo.

 - D. Teodoro Ruiz Jusué.
 D. Pedro Herranz Martinez.
 D. Juan Manuel de Pablo Aguilera.
 D. Máximo Palomar del Val. D. Luis Horno Liria; y D. Isidoro Martín Martínez.
- 2.º Que por Orden de 30 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado el aspirante don Aniceto de Castro Albarrán, que por haber pre-sentado la instancia y documentación fue-ra de plazo queda excluído provisional-mente; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en ei BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.-El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Ilidia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero para aprovechar aguas del rio Duero con destino a riego.

Visto el expediente promovido por doña Ilidia Rogero Ortega, en solicitud de con-cesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término mu-nicipal de Villmamarciel, Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ilidia Rogero Ortega y doña Avelina Olmedo Rogero autorización para derivar hasta un caudal de 11,30 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villamarciel, Avuntamiento de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 11 hectáreas 27 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera en junio de 1949.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar peque-

gráfica del Duero podrá autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccio-namiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la conce-

3.3 Las obras empezarán en el plazo de da las obras empezaran en el piazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará u la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar termi-nadas las obras en el plazo general de la

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del conce-sionario las remuneraciones y gastos que sionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la

rrenos de dominio público necesarios para legales, podrán ser decretadas por la autolas obras. En cuanto a las servidumbres

ridad competente.
7.ª El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión e arriendo con inde-pendencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perju-dicar las obras de equélla.

9.ª Esta concesión se ctorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-rio para los riegos del período compren-dido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, dido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villamarciel, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regautes.

regantes. La señora concesionaria queda obliga-da a abonar a la Confederación Hidro-gráfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter pro-visional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de cau-dales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras co-rrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo. que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no aprue-

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona re-gable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes cel trabajo y demás de carácter social.
, 12. El concesionario queda obligado a

cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará co-

mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final, de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de actas condiciones de actas de la condiciones de actas de actas

be nuevas tarifas.

plimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento

mites senatados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones las pecicionarias y remitido póliza de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediante de compresa de contra de c diente, lo comunico para su conocimiento

y él de las interesacas, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingentero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de San Martin de Rubiales, en formación, con carácter provisional, para derivar aguas del río Ducro en término municipal de San Martin de Rubiales (Purgos), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Eustaquio Velasco Velasco, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, en solicitud de concesión de un aprovecha-miento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de San Martin de en termino municipal de Sau Martin de Rubiales (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguien-

tes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 224 litros por segundo del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego de 243 hectáreas 52 areas en finca de su propiedad.

2.3 Las obras se ajustarán al provecto que sirvió de base a la concesión, suscri-to por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en junio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesióo. **c**esión.

a.3 Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publiración de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos

años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del conce-sionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prindarse cuenta a dicho Organismo del prin-cipio de los trabajos. Una vez termina-dos, v previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el In-geniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los traba-jos, los propietarios regantes deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidro-gráfica del Duero los proyectos de Orde-nanzas y Reglamentos de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que se lleve a efecto la aprobación del acta de que habla la condición anterior, ins-cribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se cons-

7.3 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volú-menes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se ctorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-servar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como previsional y a título precario para loss riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hi-drográfica del Duero al Alcalde de San Martin de Rubiales, para la publicación del correspondiente edicto para conoci-

miento de los regantes.

La Comunidad de Regantes concesiona-ria queda obligada a abonar a la Confe-deración Eidrográfica del Duero u Orga-nismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras co-rrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo successo que oroporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de consumidad con lo dispuesto en la Oroporcione de construyan en lo successivo que se construyan en lo dispuesto en la Oroporcione de construyan en lo dispuesto en la Oroporcione de construyan en la dispuesto en l conformidad con lo dispuesto en la Or-den ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidraulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo v que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasan-do a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-

to de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo com

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y nteresada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el de la Comunidad interesada, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1951.-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedeoa-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar para aprovechar agua del arroyo El Henar con destino a

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo El Henar en término de Viloria del Henar (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.4 Se concede a la Comunidad de Regantes de Viloria del Henar autorización gantes de Viloria del Henar autorización para derivar 75 litros-segundo del arroyo Henar, en término municipal de Viloria del Henar (Valladoid), con destino al riego de 132 hectáreas, 50 áreas 75 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Garcia Ormaechea en junio de 1948.

do Carcía Ormaechea en junio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccio-namierto del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la conce-

sión. 3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de de a como de de de como de de deservación de de de deservación de deservación de deservación de deservación de deservación de deservación de de deservación de de deservación de deserv de dos años desde la terminación.

de dos anos desde la terminación.

4.3 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación. Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concentos se originen debiendo. de l'interio de l'interio de l'interio las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminacios, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del período comprendido

para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el candal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Viloria del Henar, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de

los regantes.

La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada al pago del canon reria queda obligada al pago del canon le-visable en el transcurso del tiempo que el Miristerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que producen en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos, que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretenden

regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona re-gable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrencs de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podráp ser decretadas por la Au-teridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volú-menes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perju-dicar las obras de aquélla

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las expecios.

de las especies.

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, v será devuelto después de ser aprobada el acta de reconstituídos. nocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento

de Obras Públicas. Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según disremitido poliza de 150 pesetas, segun dispone la vigente Lev del Timbre, más el
recarro reglamentario, que queda unido
al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada
y demás efectos, con publicación en el
eBoletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El
Director general, Francisco García de
Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrografica del Duero.

Autorizando a dona Fernanda y dona Margarita Silvelu y Tordesillas para de-rivar aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con des-tino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Visto el expediente incoado por doña Fernanda y doña Margarita Silvela y Tordesillas para aprovechar aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle (Zamora), con destino a riegos, Esta Dirección General ha resuelto ac-ceder a lo que se solicita con sujeción

las siguientes condiciones:

1.4 Se autoriza a doña Fernanda y dona Margarita Silvela y Tordesillas para
derivar 40 litros por segundo de agua
del río Cea, en término de San Miguel
del Valle (Zamora), con destino al riego
de una finca rústica de su propledad de
cincuenta hectáreas de superficie.
2.4 Las obras se ejecutarán con arreplo al provecto presentado y suscrito por

glo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Maria Olaguibel Llovera el 15 de diciembre de 1947. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no

alteren la esencia de la concesión y tien-dan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpe-tuidad.

5.º Las obras se empezarán en el pla-zo de tres meses, a partir de la publica-ción de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán que-

dar terminadas a los quince meses, a par-tir de la misma fecha.

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Na-cional, Contratos y Accidentes del Tra-bajo y demás de carácter social. 7.ª Se ejecutarán las obras bajo la

inspección y vigilancia de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de

los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan sumi-nistrado las máquinas y materiales em-pleados, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la

las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de dicho canal y a formar parte de la Comunidad de Regantes que se establezca.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en see período, lo cual se comunicará en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de San Miguel del Valle para la publicación del

correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Las concesionarias quedan obligadas al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas dis para la maioria propiera publicas del para por la maioria propiera por la propi blicas fije por la mejora o regulación que se produzca en el río por las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo suce-sivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

10. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

11. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad compe-

tente.

13. La Administración se reserva el concesión los voderecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

pendencia de aqueila.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias condiciones y remitido.

las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las interesadas, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Diss guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El

Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederas ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Sociedad «Casa del Morlino» para derivar aguas del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Cirilo Garcia, en concepto de Presidente de la Sociedad «Casa del Molino», en so-licitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Razón, en término municipal de Villar del Ala (So-ria), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.a Se concede a la Sociedad «Casa del Molino» autorización para derivar veinte litros por segundo del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego de diecinueve hecatáreas seis áreas ochenta centiáreas; en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Iñiguez en agosto de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas va-riaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen mo-dificaciones en la esencia de la conce-

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el productivo de la confederación Hidrográfica del Duero el production de la confederación Hidrográfica del Duero el productivo de la confederación de la confederac

deración Hidrográfica del Duero el pro-yecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la conce-

sión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidográfica del Duero, siendo de cuenta del conce-sionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabaĵos. Una vez terminados, y previo avisci del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Carriedo de la concesionario de la constanta de l Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-zar la explotación untes de aprobar esta-acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los te-

renos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.* El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación. cesión o arriendo con inde-pendencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin

periudcar las obras de aquélla.

43 Esta concesión se otorga a peroe-tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca rio para los riegos del período comprena dido entre 1.º de julio y 30 de septiema bre, pudiendo en consecuencia ser recucido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunica-rá en momento oportuno por la Confe-deración Hidrográfica del Duero al Al-calde de Villar del Ala, para publicación del correspondiente edicto para conoci-miento de los regantes.

El concesionario queda obligado e abonar a la Confederación Hidrografica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya el canon de pantano, de céntimo y medio (0,015) de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1347 Licho canon queda sujeto a las modificaciociones que en su día pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Publicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas acrmas económico-administrativas que se districtor acres de la capacial.

dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a 3s disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y agcidentes del trabajo y demás de

carácter social.
12 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies. 13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-to de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunica para su conocimiento al del del conocimiento al del del conocimiento al del del conocimiento al del del conocimiento al del conocimiento del conocimie comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publica-ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duerg.

Autorizando a don Enrique Esperabé de de Arteaga para aprovechar aguas del arroyo del Confesionario o de Izcala, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Esperabé de Arteaga, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de arroyo del Confesionario o de Izcala, en término municipal de Topas (Salamanca), con destino a rie-gos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique Esperabe
de Arteaga autorizació para derivar un
caudal d 5,50 litros por segundo del
arroyo Confesiona lo de Izcala, en término municipal de Topas (Salamanca),
con destino al riego de 5 Has 50 ás., en
finca de u propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto
que sirvio de base la concesion, suscrito

que sirvio de base la concesión, suscrito por el Ingeniero d' Caminos don Alfredo Santos Martín, en mayo de 1950. La Di-rección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrà auto izar pequeñas va-riaciones que tiencan al perfeccionamien-to del proyecto y que no impliquen modi-ficaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y deberan que ar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se conced. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un pla-zo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el piazo general de la misma * 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante a construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo e cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio darse cuerta a dicha editidad dei principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimient de estas condiciones sin que pruede conervar la explotanes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Direc-

ción General.
6.ª Esta concesión se entendera otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Topas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento se los regantes. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederació Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medi, de nesetas

Obras Publicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medi, de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con la contrata de contrat los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hid. áulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con ca-rácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Pública: no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando suje-tos a las mismas normas económico-

administrativas que se dicten con carácter general.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser Lecretadas por la auto-

ridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la ferra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

pendencia d'aquella.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para
toda clase de obra: públicas, en la forma
que estime convenient, pero sin perjudicar les obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

11. ueda sujeta esta concesión a mas disposiciones vigentes o que se dicten re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del imbajo y demás de ca-

rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación ias disrosiciones de la explotación ias disrosiciones de la construcción Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-

como Hanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto
des ués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14 Caducará esta concesión por incumplimiento d estas condiciones y en
los casos previstos en las disposiciones
vigentes, declarándose aquélla según los
trámites señalados n la Ley y Reglamento de Obras Públicas

to de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado el peticionario las Y rabiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia provincia

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Rafael Alonso Lasheras para aprovechur aguas del arroyo Valimon, con destino a riegos

Visto el expediente promovido por don Rafael Alonso Lasheras, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de concesión de un aprovecnamiento de aguas derivadas del arroyo Valimón, entermino municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto de control de su propiedad, con suterión a las seligitado con suterión a las

ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Alonso Lasheras autorización para derivar 17,60 litros por segundo del arroyo Valimón, en término municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), con destino al riego de 20 hectáreas un área en finca de su propiedad.

2ª Las obræs se ajustarán al provecto que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguíbel en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográprice del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la ecencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de

publicación de la concesión en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y debe-rán quedar termins das a los quince me-ses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el

plazo de un año desde la terminación.
4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terminados y previo aviso del concesionerio se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en cuitos del contentados evidentes en cuitos del contentados existentes del contentados en cuitos del contentados en cio en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este ac-

la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocunación de los
terrenos de dominio público necesarios
para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas
por la Autoridad competente

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su
enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el

8.ª La Administración se reserva derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios pa-ra toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obres de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuldad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pera conservar o sustituir las servidum-

bres existentes 10. Esta concesión se entenderá otor-10. Esta concesión se entendera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el
caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Correces del Monte para la Ducalde de Cogeces del Monte para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado à abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un ca-Obras Publicas que la sustituya, tin ca-non anual de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional, por Or-den del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o es-tablezca en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o une agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda estable-cer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Espado quedará caducada esta concesión, pasan-do a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuenormas económico-administrativas vas

que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten re-

lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conserva-

a Ley de Pesca Filiviai para conserva-ción de las especies

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-to de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de re-conocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el peticionario y habiendo acepiado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Adolfo Calles García para aprovechar ayuas del rio Almonte con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Adolfo Calles García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Almonte, en término municipal de Trujillo (Cáceres), con des-

tino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto ac-ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Adolfo Calles García autorización para derivar hasta un caudal de 29,50 l/s. del río Almonte, en término municipal de Trujillo (Cáceres), con destino al riego de 29 hectáreas

res), con destino al riego de 29 nectareas 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Trajo podró autorizar negueñas veriacio-Tajo podrá autorizar pequeñas variacio-nes que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos afício dede la terminación de dos años desde la terminación.

4.º En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará para su aprobación por los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto de dos módulos, que regulen los caudales respectivos de 11,50 y 18 litros por segundo en que se divide el concedido, para riego de las dos zonas superior e inferior. riego de las dos zonas, superior e inferior, que se trata de poner en riego.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos

conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se proceprevio aviso dei concesionario, se proce-derà a su reconocimiento por el Ingenie-ro Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas con-diciones, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Se concede la ocupación de los terenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el discolar de la concesión de concesión de la concesión

derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precarlo para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Trujillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará automáticamente caducada concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económicoadminitrativas que se dicten con carác-

ter general.
Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, re-lativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará co-mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo regla-mentario, que queda unida al expediente. lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la pro-

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Arlanzón con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «La Cellophane Española, S. A.», para aprovechar aguas del río Arlanzón, en térvecnar aguas del rio Arianzon, en termino de Burgos, con destino a las necesidades industriales de la fábrica de papel transparente que posee, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «La Cellophane Española, S. A.», para aprovechar ciento cuarenta (140) litros aprovechar ciento cuarenta (140) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, cón destino a las necesidades industriales para el funcionamiento de la fábrica de película transparente que la citada Sociedad tiene instalada en dichapital, con las condiciones siguientes:

1.º El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la cau-

sa de su disminución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Socie-dad peticionaria, suscrito en septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada

por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. 4.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Duero para su aprobación, si procede, el proyecto de estación depuradora y de vertido de aguas residuales dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, debiendo efectuarse el vertido, precisamente, aguas arriba de la toma para los canales del placo del Arloveón y la bose de solido de la coma para los canales del placo del Arloveón y la bose de solido de la coma para la coma par riego del Arlanzón y la boca de salida de la tubería de devolución al río irá pro-vista de un módulo por vertedero para poder comprobar en todo momento que

el caudal que se reintegra al río es el mismo que se toma.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» de esta concesión.

y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de su comienzo. 6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en

lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua utilizada y consumida

en este aprovechamiento.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográ-fica del Duero del principio de los trabajós, y una vez terminados, y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y v gilancia de la Confederación Hidrográfica de l Duero, Confederación Hidrógrafica del Duero, tanto durante su ejecución como después de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquel a dar paso y a fac'litar la realización de dicho ser-vicio al personal de la Confederación en-cargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.ª El emplazamiento y características externas del edificio para la casa de máquinas y depósito de aguas se ajustarán a las condiciones que fije el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para no menoscabar los intereses generales de la ciudad des-de el punto de vista urbano en sus as-

pectos de embellecimiento y ornato.

10. El consumo (incluyendo pérdida)
de agua durante las campañas de riego
no pocrá ser superior a diez litros por se-

gundo.

11. El exceso de caudal que se tome sobre el indicado de diez litros por se-gundo deberá ser devuelto al río antes del origen de los Canales del Arlanzón, y en condiciones tales que en dicho origen no se pueda apreciar en las aguas del río alteración alguna física, química o bacteriológica.

12. La toma de aguas debera estar provista de un módulo que limite el cau-dal a los 140 litros por segundo que se

conceden.

13. Sólo sujetándose al horario que se le fije cada temporada por la Sección de Explotación de la Confederación Hidro-gráfica del Duero podrá el concesionario almacenar el agua, o dicho de otro modo. consumír en cierto número de horas mayor caudal de los diez litros por segundo. devolviendo el exceso en otras horas.

14. El caudal que se concede podrá sér

reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorga-dos con anterioridad en concesiones de agua abajo, sin que el concesionario ten-ga derecho a reclamación o indemnización alguna.

ción aiguna.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a las distinto de agual para el cual se con-

uso distinto de aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

17. La Administración se reserva el

derecho de tomar de la concesión los voderecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras. 18. Se concede la ocupación de te-rrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las serviciumbres

las obras. En cuanto a las servicumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

19. Se oforga esta concesión temporalmente; dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure la industria a que se destine, y con un plazo máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final.

El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres existentes o a ejecutar las obras necesarias para susti-

cutar las obras necesarias para susti-tuirlas.

20. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesiónaria de una cualquie-ra de las condiciones anteriores, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituída, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las pre'nsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Lev del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.